

INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO "JOAQUÍN V. GONZÁLEZ"

DEPARTAMENTO DE QUÍMICA

REGLAMENTO INTERNO

De acuerdo con los principios generales del Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado "Joaquín V. González" La Junta Departamental establece el siguiente Reglamento Interno del Departamento de Química.

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Química es la instancia institucional donde se forman docentes habilitados para la enseñanza de la Química en el Tercer Ciclo del E.G.B., el Ciclo de Educación Polimodal y los institutos de nivel terciario. Corresponde, por lo tanto, al Departamento de Química la coordinación de todas aquellas actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los profesores de Química para que puedan desempeñarse con responsabilidad e idoneidad en los ámbitos institucionales para los cuales está habilitado el título que se les otorga.

CAPÍTULO I: DEL DEPARTAMENTO

Art. 1. El Departamento está formado por el conjunto de todos sus docentes – sin distinción de categorías o situaciones de revista – y los alumnos que cursan la carrera del Profesorado de Química.

Art. 2. Son funciones del Departamento de Química:

- a) Coordinar y supervisar la formación del docente de Química.
- b) Asegurar el nivel científico y académico de las propuestas curriculares y programáticas de la carrera.
- c) Generar, impulsar y difundir actividades y acciones de actualización en Química, ya sea en cuanto a contenidos como a metodologías de enseñanza.
- d) Aunar esfuerzos y enfoques que contribuyan a la formación de docentes comprometidos con su profesión.
- e) Proponer u organizar jornadas, encuentros, cursos u otras actividades académicas.
- f) Gestionar o auspiciar visitas e intercambios con especialistas del país o del exterior.
- g) Fomentar la participación de sus integrantes en las actividades programadas.

CAPÍTULO II: DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 3. El Departamento de Química se rige por una Junta Departamental, presidida por el Director de Departamento y compuesta por los siguientes integrantes:

- 1 Delegado titular por el Claustro de Profesores.
- 1 Delegado titular por el Claustro de Auxiliares Docentes.
- 2 Delegados titulares por el Claustro de Alumnos.
- 1 Delegado suplente por el Claustro de Alumnos.

Art. 4. La Junta Departamental se expide en cuestiones del Departamento mediante Disposiciones (Artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico del I.S.P.) Sus funciones son las contempladas en el Artículo 21 del Reglamento Orgánico del I.S.P. y las que de ellas se derivan.

Art. 5. La Junta Departamental deberá cumplir y hacer cumplir el Reglamento Orgánico del I.S.P., las Disposiciones de éste Reglamento Interno, las Normas de Convivencia Departamentales que se establezcan, y las Disposiciones Departamentales.

Art. 6. La Junta Departamental deberá:

- a) Informar al Departamento las modificaciones al Reglamento Orgánico del I.S.P. así como las resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo o el Rectorado.
- b) Actuar como nexo entre alumnos, docentes u el Consejo Directivo.
- c) Convocar a reuniones de docentes y/o alumnos dejando asentado en un Libro de Actas los temas tratados en las misma, así como publicar en cartelera un resumen de lo que se resuelve en cada una de ellas.
- d) Elaborar un conjunto de Normas de Convivencia Departamentales y las modificaciones que estas pudieran sufrir posteriormente.
- e) Dar a publicidad y ejecutar las decisiones de la Junta Departamental.
- f) Elevar al Consejo Directivo, para su aprobación, las propuestas a las modificaciones de los planes de estudio o régimen de correlatividades que sean elaboradas por consenso en reuniones de Departamento en la que participen los alumnos.
- g) Impulsar la creación de seminarios, talleres, cursos de post –grado, de formación, capacitación y actualización de alumnos y graduados.
- h) Elevar al Consejo Directivo las necesidades de mantenimiento de la infraestructura.
- i) Considerar las propuestas de docentes, alumnos y graduados que tiendan a mejorar la calidad educativa de la carrera.
- j) Atender los casos de transgresiones a las Normas de Convivencia que no involucren transgresiones a las reglamentaciones del I.S.P.

CAPÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Art. 7. La Junta Departamental se reunirá por lo menos dos veces al año y cuando lo considere conveniente. Las sesiones se establecerán por decisión de la Junta o por convocatoria del Director del Departamento.

Art. 8. Las Disposiciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. El Director de Departamento solo votará en caso de empate.

Art. 9. Para sesionar se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares o sus respectivos suplentes.

Art. 10. La asistencia a las reuniones es obligatoria. Si el delegado titular de alumnos no pudiese concurrir deberá avisar al suplente con 48 horas de anticipación. El horario de sesiones se fijará por acuerdo unánime de los miembros titulares. En caso de coincidir con horario de clases se computarán presente a los afectados.

Art. 11. Las reuniones serán abiertas para todos los integrantes del Departamento. Si algún tema específico requiere tratamiento a puertas cerradas, esta decisión deberá ser unánimemente aprobada por los miembros titulares.

Art. 12. El temario, u orden del día, se publicitará por cartelera con una antelación mínima de 5 días hábiles. El Director de Departamento recibirá propuestas para incluirlas en el orden del día hasta 48 horas antes de la reunión.

CAPÍTULO IV: DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Art. 13. El Director de Departamento convocará y presidirá las reuniones de la Junta Departamental, establecerá el Orden del Día, para lo cual admitirá propuestas de los miembros de la Junta o de los integrantes del Departamento.

Art. 14. El Director ejecutará las resoluciones de la Junta Departamental y se encargará de comunicarlas al Departamento mediante la colocación en la cartelera de una copia de las mismas además de un resumen de lo tratado en cada reunión.

Art. 15. Serán responsabilidades del Director de Departamento:

- a) Informar al Rectorado sobre la marcha del Departamento y la Junta o al Departamento acerca de las disposiciones del Rectorado o el Consejo Directivo o de otras instancias institucionales que afecten las actividades del Departamento.
- b) Resolver las cuestiones que requieran solución inmediata, ad referendum de la Junta Departamental.
- c) Resolver las solicitudes de cambios de horarios de las asignaturas, con acuerdo de los docentes afectados si la solicitud es previa a la inscripción de los alumnos. Una vez producida la inscripción, todo cambio horario deberá ser consensuado con los alumnos inscriptos en la materia cuyo horario se modifica.

CAPÍTULO V: REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Art. 16. Para ser Director de Departamento se requiere ser profesor titular o interino de, por lo menos, una materia de la carrera del Profesorado de Química, con más de tres años de antigüedad en el cargo.

Art. 17. Para ser miembro titular por el Claustro de Profesores se requiere ser Profesor Titular o interino de una de las asignaturas de la carrera del Profesorado de Química con más de tres años de antigüedad en el cargo en el Establecimiento.

Art. 18. Para ser miembro titular por el Claustro de Auxiliares docentes se requiere ser Profesor Titular o interino en el cargo de Profesor Jefe de Trabajos Prácticos, Profesor Ayudante de Trabajos Prácticos, Profesor a cargo de Laboratorio o Profesor Auxiliar, con una antigüedad no menor de tres años en el cargo en el Establecimiento

Art. 19. Para ser miembro titular o suplente en representación de los alumnos, se requiere tener como mínimo el 20% de las materias de la carrera del Profesorado en Química aprobadas y estar cursando como alumno regular por lo menos dos materias de la misma.

Art. 20. Ningún miembro de la Junta Departamental puede desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo Directivo.

Art. 21. La baja como docente de la carrera o como alumno de la carrera provoca automáticamente la caducidad del mandato.

CAPÍTULO VI: DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL Y LA DURACIÓN DE LOS MANDATOS

Art. 22. El Director de Departamento será elegido por el voto de todos los docentes de la carrera del Profesorado en Química sean titulares interinos o suplentes y por todos los alumnos de la carrera que estén cursando, por lo menos, una materia como alumnos regulares. Los candidatos se presentarán en boletas en las que solo figure el postulante a Director. La elección se hará por claustro separado con ponderación de voto: 50% claustro docente, 50% claustro alumnos.

Art. 23. Los miembros titulares representantes de los docentes se presentarán por lista completa. Serán votados por todos los docentes en actividad del Departamento.

Art. 24. Los miembros titulares y suplentes representantes de los alumnos se presentarán

por lista completa. Serán votados por todos los alumnos que estén cursando, por lo menos, una materia como alumnos regulares.

Art. 25. Los cargos se adjudicarán por mayoría simple. En caso de que dos o más listas que compitan por cualquiera de las representaciones empaten el número mayor de votos, se efectuará una nueva elección dentro de los diez días para dilucidar cual lista de las que han empatado logra la representación.

Art. 26. El sufragio de docentes y alumnos será secreto y obligatorio. El incumplimiento será sancionado de acuerdo con el Artículo 106 del Reglamento Orgánico del Instituto.

Art. 27. El llamado a elecciones se difundirá por la colocación en la cartelera del Instituto, la de Bedelía y la del Departamento de la respectiva convocatoria, con una antelación no menor a un mes a la fecha del comicio. La presentación y oficialización de las listas podrán hacerse hasta 96 horas hábiles anteriores a la fecha del comicio.

Art. 28. Las elecciones se harán durante el mes de octubre y los nuevos representantes asumirán en diciembre, de modo de estar informados de lo actuado y de los trámites pendientes.

Art. 29. Tanto el Director de Departamento como los representantes de los docentes duran tres años en sus mandatos y pueden ser reelectos por un solo período consecutivo cualquiera haya sido su situación de revista en la Junta anterior. Los representantes de los alumnos duran un año en sus mandatos y pueden ser reelectos por un solo período consecutivo hayan sido titulares o suplentes en el período anterior.

Art. 30. Los años que solo haya renovación de los representantes de los alumnos se procederá en un todo de acuerdo con los artículos 26 y 27 del presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII: DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 31. La Junta Electoral será designado por la Junta Departamental. Sus funciones serán las establecidas por los Artículos 98 al 101 del Reglamento Orgánico del Instituto.

Art. 32. La Junta Electoral estará constituida por dos representantes de los docentes y dos representantes de los alumnos. Para ser integrante de la Junta Electoral se requieren los mismo requisitos que para ser integrante de la Junta Departamental.

Art. 33. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá postularse para integrar la Junta Departamental.

CAPÍTULO VIII: DE LAS VACANCIAS

Art. 34. En ausencia del Director de Departamento a alguna reunión o por una licencia no mayor de tres meses, presidirá las sesiones de la Junta Departamental uno de sus miembros, elegido por mayoría simple. En otros casos se procederá del siguiente modo:

- a) Si mediare licencia prolongada (de más de tres meses), renuncia u otras razones, se llamará a nueva elección.
- b) Si la vacancia ocurriese entre marzo y octubre, la elección deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta días de producida.
- c) Si la vacancia ocurriese entre noviembre y marzo, asumirá interinamente la Dirección un miembro representante por los docentes hasta la iniciación del período lectivo, debiendo llamarse a elecciones el primer día del ciclo lectivo cumpliendo con los requisitos del Artículo 27 del presente Reglamento Interno.

Art. 35. En el caso de que la vacancia se produjera entre los miembros titulares representantes de docentes o alumnos, su reemplazo se realizará de acuerdo a lo indicado en el Artículo 34 del presente Reglamento Interno.

Art. 36. En el caso de que la vacancia se produjera con el delegado titular de alumnos, asume el delegado suplente.

CAPÍTULO IX: DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO

Art. 37. Cuando el Director de Departamento o cualquiera de los miembros titulares o suplentes de la Junta Departamental incurriera en alguna transgresión al Reglamento Orgánico del Instituto y fuera sancionado por el Consejo Directivo, su mandato caducará automáticamente al publicarse la resolución de dicha sanción. La Junta Departamental arbitrará las medidas reglamentarias de los artículos 34 y 35, según corresponda, para su reemplazo.

CAPÍTULO X: DE LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS POR EQUIVALENCIAS

Art. 38. El Director de Departamento atenderá los pedidos de aprobación por equivalencia de asignaturas de grado cursadas en otros Departamentos de este Instituto, con excepción de las generales que son aprobadas automáticamente. En el caso de pedido de aprobación por equivalencia de asignaturas cursadas en establecimientos de educación terciaria no universitaria o universitarios, las carreras en las que han sido cursadas deberán estar aprobadas por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 39. En todos los casos, la aprobación por equivalencia se efectuará previa opinión del profesor a cargo de la materia que se solicita.

Art. 40. El alumno que solicite la aprobación por equivalencia de una asignatura deberá presentar por Secretaría una nota dirigida al Director de Departamento oficializando el pedido, un programa analítico de la materia con el listado completo de los trabajos prácticos – debidamente legalizado – y un certificado analítico parcial de estudios emitido por el establecimiento otorgante. Este último no se requiere cuando la equivalencia solicitada corresponda a una materia cursada en otro Departamento de este Instituto.

Art. 41. El pedido de aprobación por equivalencias deberá ser solicitado durante los meses de marzo y de agosto y el Director de Departamento deberá expedirse dentro de los treinta días de recibido.

Art. 42. La mera presentación del pedido de aprobación por equivalencias no implica la posibilidad de cursar como alumno regular las materias para las cuales la asignatura a aprobar sea correlativa.

CAPÍTULO XI: DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Art. 43. La necesidad de la reforma parcial del presente Reglamento Interno podrá ser declarada por decisión de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Departamental. Las reformas propuestas por la Junta Departamental, serán dadas a conocer, puestas a consideración de los claustros del Departamento y sometidas a plebiscito para su aprobación.

La iniciativa de la reforma podrá surgir de los miembros de la Junta Departamental o por la demanda de, por los menos, el 35 % de los integrantes del Departamento. Para ser aprobada una reforma se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los docentes y de la mitad más uno de los alumnos votantes en dicho plebiscito, en las condiciones que exige el artículo 24 del presente para votar. La votación se hará dentro de los diez días hábiles de efectuada la propuesta.